

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 11 del 2024. En la fecha paso el presente asunto a la señora Juez, informándole que fue devuelto el despacho comisorio y el Ejercito Nacional no ha dado respuesta a la orden emitida por el despacho. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 565

Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Radicación: 19-001-31-10-002-2022-00062-00 al que se acumuló el 19-001-31-10-002-2022-00060-00
Demandante: John Edersson Tabares Padilla
Demandada: Luz Esperanza Duque Bonilla

Marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que mediante providencia No. 2424 de noviembre 15 del 2023¹, se emitió, el decreto probatorio, donde se ordenó oficiar requiriendo al Ejercito Nacional, para que informen si el señor TABARES PADILLA está vinculado a dicha entidad, y en caso positivo, en que calidad e igualmente remitan certificado de ingresos laborales y prestacionales donde además consten las deducciones que se le realizan.

Dicha decisión fue comunicada a la citada entidad mediante oficio No. 1193 del 22 de noviembre del año 2023², con fecha de envío por correo electrónico el día 23 de noviembre de la misma anualidad³, conforme obra en el expediente digital, sin que hasta el momento se hubiese recibido comunicación alguna de la respuesta.

En consecuencia, se dispondrá requerir por segunda vez al Ejercito Nacional, para que proceda a cumplir con la orden de informar si el señor TABARES PADILLA está vinculado a dicha entidad, y en caso positivo, informen en que calidad y remitan certificado de ingresos laborales y prestacionales e igualmente donde consten las deducciones que se le realizan. Se le otorgará un término máximo de cinco (5) días para ello, so pena de apertura de tramite incidental para la imposición de multa contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del CGP cuyo texto se le transcribirá; requiriendo además desde ahora a la citada entidad, a fin de que identifique plenamente al encargado(s) de ejecutar la orden de que trata

¹ Consecutivo No. 062 del expediente digital.

² Consecutivo No. 064 del expediente digital.

³ Consecutivo No. 065 del expediente digital.

el oficio referido líneas atrás, y sus respectivos superiores funcionales, así como aportar los datos de números identificación, contactos y correos electrónicos para fines procesales.

De otro lado, mediante despacho comisorio No. 020 del 22 de noviembre de 2022, librado con destino al JUZGADO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA (Reparto), se le encargó para que por intermedio de su trabajadora social se realizara la visita socio familiar al lugar de residencia del señor JOHN EDERSSON TABARES PADILLA; el cual fue devuelto sin diligenciar⁴ pues se indica que no fue posible ubicar al citado señor, pese a que la profesional encargada intentó contactarlos en la dirección física de aquél, y que incluso se puso en contacto con la cónyuge de dicho señor (de quien pretende el divorcio), quien brindó dirección física diferente, en la cual, no reside el referido demandante, por lo tanto, se agregará al expediente el aludido despacho comisorio sin diligenciar, para los fines procesales pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN al Ejército Nacional, para que dentro de **un término no mayor a cinco (5) días**, contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, informe si el señor JOHN EDERSSON TABARES PADILLA identificado con CC No. 1.110.496.933 se encuentra vinculado a esa institución castrense, en caso positivo, en que calidad y se remita certificado de sus ingresos laborales y prestacionales e igualmente de las deducciones que se le realizan, en la forma y términos como les fue comunicado en el oficio No. 1193 del 22 de noviembre del año 2023, remitido a los correos electrónicos de la citada entidad, el 23 de noviembre del año 2023. **LIBRESE** el oficio respectivo.

SEGUNDO: PONER en conocimiento a la empresa en cita el contenido del art. 44 No. 3 del C.G del P, que estatuye lo siguiente:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*
(...)

3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

TERCERO: Si se incumpliere nuevamente con lo ordenado en el numeral primero anterior, **APERTURAR** en cuaderno aparte, incidente procesal, con la finalidad de definir la viabilidad de imposición de multa contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

CUARTO: REQUERIR para lo anterior desde ahora al Ejército Nacional para que identifique plenamente al encargado(s) de ejecutar la orden judicial y su

⁴ Consecutivo No. 068 del expediente digital

respectivo superior funcional, indicando los datos de identificación, email y números de contacto de cada uno de ellos para notificaciones procesales.

QUINTO: - AGREGAR al presente proceso el despacho comisorio No. 020 del 22 de noviembre de 2022 por medio del cual se comisionó a JUZGADO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA (Reparto), sin diligenciar, para los fines previstos en el art 39 del C.G del P, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 044 del día 12/03/2024.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8057e40f0164a42dced833838a254312ee08ba1ea397a43dd898f0aeea0220e5**

Documento generado en 11/03/2024 02:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>